

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION.
La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

ACUERDO del H. Consejo Técnico Número 453 675 del 19 de Febrero de 1975. Creación de la Delegación Estatal de Baja California Sur

I. Con fundamento en las facultades que concede al Consejo Técnico el Artículo 1o. del Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedido por el Decreto Presidencial del 18 de Julio de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el Artículo 253 Fracción III de la Ley del Seguro Social y, de conformidad con el Decreto Presidencial del 7 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del citado mes

y año, donde se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se eleva a Delegación Estatal la Subdelegación de La Paz, Baja California Sur. II. Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día 19 de Febrero de 1975. III. En los términos del Acuerdo Número 296 y 238 dictado con fecha 11 de Enero de 1971, deberá darse publicidad al presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur y en los Periódicos de mayor circulación en esa Entidad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de conservas comestibles de carne de bovinos, artículos de confitería sin cacao y otros artículos, en lo que se refiere a la Zona Libre del Estado de Baja California Sur.

(Concluye)

abril de 1948, así como en la fracción III del Artículo 8o y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO Se deroga el

requisito de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación a la Zona Libre del Estado de Baja California Sur, de las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación:

Fracción	Nomenclatura
16.02.A.003	Conservas comestibles de carne de bovinos,
16.02.A.999	Los demás (la liberación únicamente comprende conservas comestibles de carne de pollo, para alimentación infantil).
17.04.A.001	Artículos de confitería sin cacao.

Fracción	Nomenclatura
20.02.A.909	Los demás (la liberación comprende únicamente legumbres y hortalizas preparadas para alimentación infantil).
20.05.A.999	Los demás (la liberación comprende únicamente puré y pastas para alimentación infantil).
20.06.A.999	Los demás (la liberación comprende únicamente pistaches,

alfónsigas con cáscara y cacahuates).

21.06.A.002	Artificiales.
48.15.A.010	Higiénicos o de tocador.
59.01.A.999	Los demás (la liberación comprende toallas sanitarias).
70.13.A.999	Los demás (la liberación comprende únicamente objetos de vidrio para servicio de mesa o de cocina).

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de abril de 1975.-
P. O. del Secretario de Industria, J. Guillermo Becker A. Rúbrica.

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO que dispone que la importación de la mercancía amparada por la fracción 87.05 A.999. Los demás (Control refiérese a carrocerías de automóviles para el transporte de personas, con más de nueve plazas etc.), queda sujeta al requisito de previa permiso en lo que se refiere a las Zonas Libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de las mercancías que se indican quedan sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo que se refiere a las Zonas Libres del país, hasta el 31 de diciembre de 1977.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22

de marzo de 1948 publicados respectivamente, en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo que se refiere a las Zonas Libres del país hasta el 31 de diciembre de 1977, las siguientes mercancías

(Continuará)